



PROVIDENCIA

DE INICIO EXPEDIENTE

***EXPEDIENTE**: 8163/2023

***ASUNTO**: LICITACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR -2024

EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR, vista la necesidad de concertar **contrato privado de Póliza de seguro médico del personal del Excmo. Ayuntamiento de Güímar** emite la siguiente providencia de inicio de expediente.

Mediante providencia de fecha 30 de junio del corriente que obra en el expediente, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio por el que se aprueba el levantamiento de la suspensión plenaria, acordada en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2011 y que fue ratificada por el mismo órgano en posteriores ejercicios, relativa al Seguro de Vida y formalización del Seguro médico privado recogidos en los art.14 del Acuerdo de Funcionarios y art.46 del Convenio Colectivo de Personal laboral; Se ordena a la sección de contratación la iniciación del expediente de **Contratación administrativa de una Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**, que cubra las especialidades sanitarias exigibles en el Acuerdo de Condiciones de Empleo aplicable al personal funcionario y en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de esta Corporación local, dado que ya no existe suspensión mediante la cual se justifique la limitación de un derecho adquirido por los empleados públicos a través del ejercicio del derecho de negociación colectiva, recogido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la legislación laboral para los vinculados por contrato laboral.

En este sentido, cabe destacar la sentencia dictada, con fecha 15 de enero de 2015, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC en procedimiento 17/2014, iniciado por CCOO contra el referido acuerdo plenario, sobre suspensión de ayudas sociales, de la que extractamos la parte que aquí interesa y dice lo siguiente: *"(...) es esencial detenerse en el sentido del Acuerdo impugnado; **no estamos hablando de supresión de las condiciones, sino de la suspensión**, algo que aunque su efecto inmediato pueda resultar idéntico, dista mucho de serlo, desde una perspectiva jurídica. Así **la suspensión no es revocatoria de condiciones pactadas, sino que manteniendo los pactos se establece un "impass", y procede a la no aplicación en tanto se den unas causas prioritarias que impiden llevar a cabo su cumplimiento"***





En consecuencia, se debe proceder con la contratación ya que la *"suspensión no es revocatoria de condiciones pactadas"*, según interpretación del TSJC en la Sentencia precitada.

Asimismo, el Ayuntamiento dispone actualmente de un Servicio de prevención ajeno que cubre todas las especialidades preventivas, incluyendo la vigilancia de la salud de los trabajadores. Para el desarrollo de estas funciones se contrata la realización de diversas pruebas médicas al Servicio de Prevención. Por otra parte, este consistorio realiza un seguimiento continuo de las bajas por contingencias comunes, que requieren un reconocimiento médico tras ausencias prolongadas. Las bajas por enfermedad común son la principal causa de absentismo laboral en la entidad, llegando a tener años atrás una duración considerable. Esta duración se atribuye, entre otras causas, al alargamiento de la duración de las bajas derivado de la saturación del sistema de Seguridad Social, y a la dificultad que ello supone para obtener pruebas complementarias e interconsultas con especialidades.

Ante esta situación, valorando los costes y ventajas sociales derivadas de una atención médica más completa e inmediata, y como parte de su política de Responsabilidad Social Interna, el Ayuntamiento promueve la idea de facilitar al colectivo de trabajadores un seguro de salud dirigido a atender sus necesidades de forma complementaria al sistema de Seguridad Social. Estos servicios redundarían en una mayor satisfacción personal, en una reducción de costes y en una recuperación más rápida en casos de baja por enfermedad común. Es por esto, que a través de la prestación de los distintos servicios objeto de este contrato se pretende conseguir por el Ayuntamiento una disminución considerable y continuada del absentismo laboral, manteniendo cifras muy aceptables, con el correspondiente ahorro de costes directos e indirectos que ello supone.

Por ello, en la anualidad 2021 se tramitó la LICITACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR mediante expediente de tramitación n.º 8390/2021, no obstante, la contratación **vence el próximo 06 de marzo de 2024**.

Visto lo anterior, resulta necesario en consonancia con el Artículo 28 de la LCSP la **Contratación administrativa de una Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**, quedando plenamente constatada la necesidad e idoneidad del contrato, toda vez que queda recogido en el Acuerdo de Condiciones de Empleo aplicable al personal funcionario (art. 14) y en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral (art. 46) de este Ayuntamiento, siendo imprescindible para el cumplimiento de los mismos al no existir suspensión sobre las referidas mejoras sociales de conformidad con el Acuerdo Plenario de 24 de junio del corriente, tras haber desaparecido las circunstancias que la motivaron, encontrándose a punto de finalizar, terminando su vigencia el 06 de marzo del corriente, la licitación que da cobertura a la referida prestación tramitada en la anualidad 2021.

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR de una póliza que asegure la prestación de servicios de asistencia médica privada, completada con cobertura dental con franquicias para el personal fijo y temporal con contrato de larga duración¹ al servicio de dicho Ayuntamiento, proporcionando una cobertura de alta calidad dirigida a resolver los

¹ Se entenderán de larga duración aquellos contratos temporales que se prolonguen durante más de doce meses.





problemas de salud que pudieran presentarse a los trabajadores y trabajadoras, de modo complementario o solidario a los servicios y prestaciones ofrecidos por el Régimen General de la Seguridad Social.

El contrato tiene la calificación de contrato privado celebrado por una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran los siguientes y que se identifican con el objeto de esta contratación:

- o 66512200 - Servicios de seguros de asistencia médica
- o 66512210 - Servicios de seguro voluntario de asistencia médica
- o 66512220 - Servicios de seguros médicos
- o 66510000 - Servicios de seguros

En relación con el Artículo 99 b), queda plenamente constatada que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dado que el cuadro médico al que se pudiera acudir estaría dividido y, ante situaciones de urgencia y/o derivaciones de especialidades nos encontraríamos ante distintas aseguradoras, lo que pondría en riesgo la correcta prestación del servicio contratado al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, por lo que se rehúsa la posibilidad de adjudicación por lotes

A su vez, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su artículo 17, define los contratos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquéllos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El artículo 29.4 LCSP, señala que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

La duración prevista para el presente contrato es de **UN AÑO con posibilidad de TRES prórrogas ANUALES más**, sin que la suma total supere los 4 AÑOS.

La contratación se tramita por **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El presupuesto base de licitación, según lo previsto en el artículo 100 de la citada LCSP, a los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de





contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IGIC), salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

El valor estimado del contrato será en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IGIC), pagadero según sus estimaciones.

El presupuesto base de licitación anual que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación **destinado** a financiar este contrato privado de suscripción de póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento, asciende al importe de: **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (75.900,00 €) exento IGIC, siendo el precio unitario mensual máximo por persona de cincuenta euros (55,00 €)**, ya que el colectivo de aplicación previsto es de **115 personas**. En el caso de que el número definitivo de personas sea superior o inferior, el precio final experimentará la oportuna modificación, atendiendo a dicho precio unitario.

El precio unitario mensual máximo por persona (prima neta) se ha estimado teniendo en cuenta los precios de mercado para prestaciones de similar naturaleza en virtud de ofertas de diversas entidades aseguradoras que obran en el expediente, para un colectivo de 147 personas que son empleados del Ayuntamiento. Dicho importe incluye la prima neta, la tasa del consorcio de seguro y el resto de impuestos que sean aplicables, estando exento de IGIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Por tanto, el **VALOR ESTIMADO** para un año de contrato y tres posibles prórrogas anuales y la modificación prevista en PCAP de un 20%, asciende a la cantidad de **318.780,00 EUROS, desglosado de la siguiente forma:**

- Valor estimado para la anualidad: 75.900,00 euros
- Tres posibles prórrogas anuales: 227.700,00 euros
- Modificación prevista del 20 %: 15.180,00 euros

Vistas las razones expuestas, se **DISPONE** lo siguiente:

1º.- Que por la sección de contratación se inicie expediente administrativo para la **Licitación del Contrato administrativo de Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dado que la póliza vigente **vence el próximo 06 de marzo de 2024.**

Dado que el valor estimado del contrato asciende a **318.780,00 euros**, exento de IGIC se tramitará por **procedimiento abierto, tramitación ordinaria**, artículo 156 de la LCSP.

Y está **sujeta a regulación armonizada**, según lo previsto en el artículo 22.1. b) de la LCSP, al ser inferior al umbral indicado en el mismo.

Y susceptible de **recurso especial en materia de contratación** de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

2º.- Que por la **Intervención General** se emita informe de **existencia de crédito adecuado y suficiente** para hacer frente a la citada contratación para los meses de





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

marzo a Diciembre de 2024, con cargo al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024, por importe total de 75.900,00 €, siendo el precio unitario mensual máximo por persona de cincuenta euros (55,00 €), resultando que el colectivo de aplicación previsto es de 115 personas, dado su entrada en vigor a las "00:00" horas del día 07 de marzo de 2024.

3º.- Que se redacte la correspondiente memoria justificativa del contrato a los efectos prevenidos en el art. 63.3 de la LCSP.

4º.- Que por la Sección de Contratación se redacten los Pliegos Técnicos y los Pliegos Administrativos que regirán la licitación de este servicio.

5º.- Que por la Técnico de Contratación se emita informe jurídico con propuesta de resolución correspondiente y por la Secretaría General informe jurídico al respecto.

6ª.- Que por la Intervención General se fiscalice el expediente.

7º.- Que evacuados los trámites anteriores, se eleve propuesta de acuerdo al órgano competente.

8º.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, no cabe interponer recurso de tipo alguno, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento

EI CONCEJAL DELEGADO

(D. 2019-3342, de 20 de agosto)

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

